Año económico de 1889-90. Miércoles 3 de Julio Núm. 3.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

—

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 181.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

—o—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Eusebia López Laburu, viuda en primeras nupcias de don Mariano Carrafa, y en segundas de don José Sánchez y Ríos, en solicitud de que, reformándose el acuerdo de esa Junta de 10 de Octubre de 1888, se la declare con derecho á volver á la pensión que disfrutó en razon de los servicios de su primer marido:

Y resultando que por muerte de don Mariano Carrafa, Administrador que fué de la Estafeta de Almagro, ocurrida en 15 de Mayo de 1857, la primitiva Junta de Clases pasivas, en acuerdo de 16 de Mayo siguiente, declaró á su viuda doña Eusebia López Laburu la pensión por el Montepío de Correos de 375 pesetas, correspondiente al regulador de 1.250 que su marido había disfrutado:

Resultando que la doña Eusebia López pasó á segundas nupcias, contrayéndolas en 13 de Junio de 1866 con don José Sánchez y Ríos, en cuya consecuencia, y la del casamiento de su hija doña Eloisa, verificado en 12 de Agosto siguiente, solicitó don Abelardo Carrafa y López, único hijo que quedaba del don Mariano, que se le trasmitiera íntegra la pensión que había disfrutado su madre, y que la antigua Junta de Clases pasivas, en acuerdo de 26 de Septiembre inmediato, resolvió la transmisión á los hermanos D Abelardo y doña Eloisa por el tiempo transcurrido desde el matrimonio de la madre hasta el de doña Eloisa, y á don Abelardo sólo desde esta última fecha hasta el 12 de Febrero de 1880 en que cumpliría la mayor edad:

Resultando que la doña Eusebia López Laburu acudió á esa Junta, con instancia de 19 de Julio de 1888, en solicitud de que se le rehabilitara en la pensión del Montepío de Correos que disfrutó por los servicios de su primer marido, por haber muerto el segundo don José Sánchez en 24 de Febrero del mismo año; y que esa Junta, en acuerdo de 10 de Octubre siguiente, declaró á la interesada sin derecho á pensión de Montepío ni á la del Tesoro.

Resultando que la doña Eusebia López Laburu no se conformó con el precitado acuerdo, é interpuso, en tiempo hábil, el correspondiente recurso de alzada:

Visto el acuerdo apelado de esa Junta:

Visto el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, dictada para el régimen del Montepío de oficinas, que dispone que las viudas sin hijos que pasasen á otras nupcias conservarán derecho á volver al disfrute de la pensión cuando fallezcan sus nuevos maridos, á menos que por éstos adquieran derecho á otro igual ó mayor, pero que caduca aquel derecho habiendo hijos que las sucedan:

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1840, dictada en expediente promovido por doña Mariana de Lama, viuda de D. Esteban de Ayala, Contador general que fué de Correos, en que se dispuso por punto general que las viudas y huérfanos del Montepío de dicho ramo gocen en sus pensiones del derecho de retroacción, del mismo modo y en los mismos términos que lo tienen las de los Montepíos militar, de oficinas y del Ministerio:

Vista la Real orden de 29 de Mayo de 1855 en expediente de doña Isabel Van-Halen, que estableció que las viudas y huérfanos de empleados civiles tienen derecho á volver al disfrute de la pensión de Montepío de que sólo hayan sido copartícipes.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, que dispone que en la declaración de pensiones de los Montepíos existentes se observarán sus respectivos reglamentos, y especialmente lo dispuesto en el artículo 21 de la instrucción del de oficinas de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas las órdenes y aclaraciones contrarias á ellas que hayan sido dadas por diferentes Ministerios:

Visto el art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que restableció las pensiones de Montepío, suprimidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, mandando observar estrictamente y á la letra sus reglamentos, y la instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Vista la Real orden de carácter general expedida por este Ministerio á consulta de la Junta de Pensiones civiles en 31 de Octubre de 1884 sobre aplicación del mencionado art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, reencargó el puntual cumplimiento del mismo:

Vista la regla 1.ª del art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero último, acordado en Consejo de Ministros, que dice que «á tenor del art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, no pueden volver al disfrute de sus pensiones las viudas que se casan cuando hayan quedado huérfanos que las sucedan en el goce de las mismas, ni tampoco los huérfanos que sólo las hayan percibido en coparticipación»:

Vistas las demás disposiciones legales vigentes acerca de derechos pasivos:

Considerando que la única cuestión que suscita el recurso de alzada de doña Eusebia López Laburu es la de si habiéndola sucedido en la pensión que disfrutaba por los servicios de su primer marido, cuando contrajo su segundo matrimonio, sus hijos don Abelardo y doña Eloisa, tiene derecho al enviudar por segunda vez á volver á la pensión que disfrutó por el primer marido:

Considerando que esa cuestión está terminantemente resuelta en sentido negativo por el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, por el art. 5.º del Real decreto de 21 de igual mes de 1857, por el de 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, por la Real orden de carácter general de 31 de Octubre de 1884 y por la regla 1.ª del art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero último, sin que contra tan repetidas disposiciones, de las cuales la primera tiene fuerza de ley por la época en que se dictó, puedan prevalecer como origen de jurisprudencia la Real orden de 29 de Mayo de 1855, ni ninguna otra decisión semejante que se haya dictado en algún caso particular:

S. M la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido desestimar el recurso interpuesto por doña Eusebia López Laburu y confirmar el acuerdo apelado de esa Junta, que la declara sin derecho á que se le trasmita la pensión de Montepío que disfrutó antes de pasar á segundas nupcias.

De Real orden lo digo á V. I., con devolución del expediente de su razón para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1889.—González.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Debiendo dar cuenta este Gobierno civil al Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad, del personal que forman las Juntas municipales de Sanidad asi como de haber quedado constituidas; cuyo acto con arreglo á la ley debió haberse verificado en todos los Ayuntamientos en el dia de ayer, he acordado recordar este servicio á los señores Alcaldes de esta provincia, esperar de su celo que se servirán darme cuenta de haberlo verificado tan pronto como se enteren de esta circular, significándoles al mismo tiempo que si en algún Ayuntamiento no se hubiera constituido la Junta lo hagan sin pérdida de momento, á fin de que el dia 10 del corriente mes pueda este Gobierno participar á la Superioridad que ha sido cumplido por todos tan importante servicio.

Orense 2 de Julio de 1889.

El Gobernador,

Gregorio de Mijares

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE.

Anuncio.

Los Maestros jubilados que á continuación se expresan, se presentarán inmediatamente en la Secretaría de esta Corporación para percibir sus haberes correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio último, presentando al efecto su fé de vida, los que vienen percibiendo trimestres anteriores, y los que cobran por primera vez, dicho documento, y dos copias de la Real orden de su clasificación.

Ruego á los señores Alcaldes enteren de este anuncio á los interesados.

Orense Julio 1.º de 1889.—El Presidente. Gregorio de Mijares.—José Villamarín, Secretario

Maestros jubilados.

D. José Rana Durán, de Barroso de Abión.
D. Pedro Celestino Méndez, de Valongo
D. Joaquín Gómez Feijóo, de Veiro.
D. Francisco Rodríguez Moure, de Ribadavia.
D. Francisco Fernández Quiroga, del Burgo.
D. Antonio Gil Seijo, de Fraguas.
D. Domingo Gándara Vázquez, de Lobera.

CIRCULAR.

Debiendo remitir los Ayuntamientos de esta provincia el estado ó nota de las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos para las atenciones de primera enseñanza del año económico de 1889-90, á fin de cumplimentar la disposición primera del Reglamento de 15 de Junio de 1882; prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia que antes del 15 del actual los remitan á la Secretaría de esta Corporación, conforme al modelo adjunto, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin cumplirlo, se expedirán apremios contra los morosos, toda vez es tan sencillo dicho estado que no tienen más que copiar las relaciones consignadas en el cap. 4.º de los presupuestos respectivos y los recargos que por todos conceptos deben percibir los Ayuntamientos.

Orense 1.º de Julio de 1889.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Mijares.—José Villamarín, Srio.

PROVINCIA DE ORENSE.

Ayuntamiento de

Estado de las cantidades consignadas para primera enseñanza en el presupuesto de 1889-90 é importe de los recargos sobre contribuciones directas

Nombres de las escuelas	SUELDOS DE: Sueldos (Pesetas — Cénts.)	Retribuciones (Pesetas — Cénts.)	Auxiliares (Pesetas — Cénts.)	TOTAL (Pesetas — Cénts.)	Importe de los alquileres (Pesetas — Cénts.)	Idem del material (Pesetas — Cénts.)	Gastos de las Juntas locales (Pesetas — Cénts.)	TOTAL (Pesetas — Cénts.)	Total general (Pesetas — Cénts.)	Suma á que ascienden los recargos sobre contribuciones
Total. . . .										

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del segundo grupo del suministro de carne para el Hospital, se anuncia nuevamente para el dia 15 del corriente y hora de once de su mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial, bajo las mismas condiciones insertas en el Boletin oficial, núm. 250, correspondiente al dia 4 de Mayo próximo pasado.

Orense 2 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Vazquez Gulias.—El Secretario accidental, Juan V. Mendoza.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambia.

Formado el repartimiento de territorial de este distrito, para el corriente ejercicio económico, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á los efectos legales.

Junquera de Ambía Julio 2 de 1889. —El Alcalde, Benito Gómez.

Calvos de Randin

No habiendo producido resultado los conciertos parciales que se intentaron como el primero de los medios adoptados para cubrir el cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento y sus recargos para el año económico entrante de 1889, á 90; y siendo otro de los indicados medios el arriendo ó venta libre por el período de tres años desde el 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1892, se anuncia por el presente la celebracion de la primera subasta para el citado arriendo el dia 5 del indicado Julio en la casa Consistorial de este Ayuntamiento de diez á doce de la mañana sirviendo de tipo el importe total del expresado cupo y recargos, sobre los mismos.

Asimismo se hace público que si por falta de licitadores resultase desierta la primera subasta se celebrará la segunda en que se admitirán proposiciones á todos los grupos de especies en junto, ó separadamente, por las dos terceras partes del precio tipo asignado á cada una el dia siete del indicado Julio de nueve á once de la mañana en el indicado sitio, y si tampoco diese resultado esta subasta se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el término de un año á contar desde primero del de Julio cuya subasta se verificará en un acto que tendrá lugar en el último de los citados dias de once á doce de la mañana, todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Calvos de Randín á 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Fernando Rodriguez.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Manuel Aldemira Gonzalez, Juez municipal de la villa y distrito de Castro Caldelas.

Hago notorio: que en este Juzgado se celebró juicio verbal civil á instancia de D. Antonio Perez Quiroga, Cura párroco de Santa Marina de Montoedo, en el Ayuntamiento de la Teijeira, por si y en representacion de su madre y hermanos y en rebeldía del demandado Francisco Vazquez, vecino del lugar de San Pedro, parroquia del Burgo, en este término municipal, sobre reclamación de cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos que les adeuda por atrasos de centeno que como renta foral les correspondía pagar en los años de mil ochocientos ochenta y seis y ochenta y siete y por el de mil ochocientos setenta y siete á razon de tres ferrados en este y diez en cada uno de los demas; y en su consecuencia recayó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Francisco Vazquez al pago de las veintidos pesetas veinticinco céntimos, mas lo que puedan importar las costas y gastos de este juicio, acordando la detencion de los bienes, muebles si los hubiese y el embargo de los inmuebles, á cuyo efecto se expidirá mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido para que ponga anotacion preventiva sobre los bienes, con prohibicion absoluta de venderlos, gravarlos y obligarlos en el término de tres meses que es el concedido al demandado para recurrir contra las sentencias firmes dictadas en rebeldía según lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y cinco, procediéndose, transcurrido dicho plazo, á la tasación y venta de los mismos bienes, si el demandado no satisface el importe de la condena. Asi por esta mi sentencia que se notificará á las partes, caso de ser habidas y en su defecto publíquese en el «Boletin oficial» de esta provincia. Lo mando y firmo.—Manuel Aldemira Gonzalez.

Castro Caldelas primero de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Aldemira Gonzalez.

D. José Eugenio Garcia, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en diligencias de apremio á instancia del Procurador Rodriguez Lopez, contra José Gonzalez Dopazo, Celso Cruz Alvarez, José González Paz, José Vidal Alvarez y José Benito Bande, vecinos de Mugares, alcaldía de Toén, para hacer pago de cantidad de pesetas á D. Ignacio Pardo, Procurador de la Audiencia de la Coruña que representó á los mismos en pleito con D. Carlos Vaamonde sobre apeo y prorrateo, se les embargaron, tasaron y sacan á subasta los bienes siguientes:

Bienes de José González Dopazo.

Muebles.

Pesetas.

1.ª Una arca madera castaño vieja sin llave, porte tres fanegas: tasada en 2

2.ª Un pipote madera castaño con ocho arcos madera, á mas de medio uso: su valor 4

Inmuebles

3.ª En la Capilla, término de la parroquia de Mugares, dos areas cuarenta centiareas de terreno á labradío, secano y monte peñascal; linda por el Este con labradio de Ignacio Cruz Vidal, Sur monte de José Cruz Vidal, Norte labradio de Benigno Rodriguez, muro en medio y por el Oeste con monte de Benito Perez, sin pension: su valor 18

4.ª En la Corredoira, término de idem, una area quince centiareas de terreno á labradio con riega; linda Este y Norte mas de Ramon Alvarez Cruz, Sur labradio de Juan Fernandez Cruz y Oeste camino público: le afecta la pension de una cuarta de vino para un foral de D. Carlos Vaamonde de Alongos: tasado su valor deducido el de la pensión, en 20

5.ª En Val-oscuro, término de idem, once areas sesenta y ocho centiareas de terreno á prado, sin mimbres y castaños nuevos, cerrado sobre sí; linda por el Este con monte de D. José Vidal Alvarez, Sur mas de D. José Bande, Oeste el de Jose Gonzalez Gomez y José Paz Borrajo, y por el Norte otro de Demetrio Alvarez y Luis Fernandez, sin pension: su valor 120

6.ª En el Nogueiro, término de idem, una area veinte centiareas de terreno á parral peñascal; linda por el Este con labradío de Ramon Borrajo, Sur viña de Ramon Yañez Cruz, Oeste sendero que da servicio á aquel término y terreno inculto que fué de José Sanchez Novoa y por el Norte con labradío de los herederos de José Gonzalez Bande, sin pension: su valor 50

7.ª La casa habitacion de alto y bajo sin número, sita en el barrio del Outeiro de Mugares, su extensión catorce metros cuadrados, sin inclusion de muros, se compone de planta baja de una cuadra y escalera que interinamente da servicio á la planta principal que consta de una pequeña habitación y cocina; linda por el Este con casa de Domingo Vazquez, Sur otra de Teresa Borrajo, Oeste calle pública hacia donde tiene su entrada y por el Norte con casa de Francisco Gonzalez, le afecta la pension de cuarta y media de vino para el foral de Outeiriño de D. José María Saco de Orense: su valor 20

Bienes de José González Paz.

Muebles.

8.ª Una arca madera de castaño vieja sin llave, porte dos fanegas: su valor 3

9.ª Una cuba madera de castaño en buen uso con seis arcos de madera, porte tres moyos: su valor 9

10. Un túnel ó pipo madera castaño bastante usado con seis arcos de madera, porte medio moyo: su valor 4

Inmuebles

11. En Lousedo, término de la parroquia de Mugares, veintinueve areas cuarenta y ocho centiareas de terreno á labradío con riego y monte peñascal; linda por el Este mas de Manuel Vacelar, Sur monte de Teresa Gonzalez, Oeste otro de Bernardo Beldron, y por el Norte con el de los herederos de José Feijóo, sin pension: su valor 180

12. En el Nogueiro, término de idem, ochenta y cuatro centiareas de terreno á labradío con riega; linda por el Este mas de Teresa Gonzalez Paz, Sur el de José Benito Paz, Oeste otro de José Benito Beldron y por el Norte con camino público; le afecta la pension de una cuarta de vino para el fora de Nogueiro del Sr. Conde de Troncoso, tasado su valor deducido el de la pensión: en 15

13. En idem, término de idem, una area ochenta y ocho centiareas de terreno á labradío secano peñascal; linda por el Este con sendero que da servicio á aquel término, Oeste labradío de Benito Paz y por el Norte con el de Ramon Cabido: le afecta la pension de una cuarta de vino para el foral de Nogueiro, dominio del Señor Conde de Troncoso: tasado su valor con deduccion de el de la pension, en 15

14. En idem, término de idem, sesenta y seis centiareas de terreno á labradío con riega; linda por el Este mas de José Rodriguez Perez, Sur el de Romualdo Rodriguez, Oeste otro de Teresa Gonzalez y Norte con sendero que le separa de labradío de Sebastián Montero; le afecta la pension de quince cuartillos de vino para el foral de Nogueiro del que es su directo dominio el Señor Conde de Troncoso: tasado su valor deducido el de la pension, en 10

15. En Fontelo, término de idem, nueve areas veinticinco centiareas de terreno á viña y monte cerrado sobre sí; linda por el Este y Norte con monte de José Gonzalez Gomez, Sur el de Tomas Alvarez y por el Oeste con otro de D. José Losada, sin pension: tasado su valor en 60

16. En Meabá, término de idem, seis areas diez centiareas de terreno á viña y soto; linda por el Este mas de Constantino Fernandez y Manuel Bacelar, Sur viña de Vicente Bande, Oeste labradío de Ramon Cabido, y por el Norte con monte de Antonio Rodriguez: le afecta la pension de tres cuartas de vino para el foral de Areales del dominio del señor Conde de Troncoso: tasado su valor con deduccion de la pension en 15

17. La casa de alto y bajo señalada con el número trescientos cuarenta y ocho, en el barrio de la Cal de Mugares, su extension por dentro de muros, catorce metros cuadrados; linda por el Este con casa de Teresa Gonzalez Paz, Sur y Oeste calle pública hacia donde tiene sus entradas y por el Norte con otra casa de D. José Bande: se compone de planta baja una cuadra y la principal de una sala y balcon de piedra, al Oeste la escalera que da servicio à la planta principal es común de esta casa y de la de Teresa Gonzalez Paz, sin pension: su valor 90

Bienes de José Vidal Alvarez.

Muebles.

18. Una arca madera de castaño vieja colocada en cuatro pies de madera, sin llave, porte dos fanegas: su valor 2

19. Una cuba madera de castaño vieja con seis arcos de madera, porte siete moyos: su valor 10

Inmuebles.

20. En Mouriscas, término de la parroquia de Mugares, setenta y seis centiareas de terreno á labradío secano; linda por el Este con viña de Eduardo Montero, muro en medio, Sur labradio de Demetrio Alvarez, muro en medio, Oeste labradío de Juan Antonio Prieto, muro en medio y por el Norte con otro de Ramon Cruz Fernandez, sin pensión: su valor 10

21. En Valcoviño término de idem, nueve areas diez centiareas de terreno á labradio secano, soto en cuatro castaños de primera edad y monte peñascal, todo cerrado sobre sí con muro sencillo; linda por el Este con camino público de servidumbre, labradio de Francisco Alvarez, Oeste y Norte con el monte comunal, sin pension: su valor 40

22. En el Foro término de idem; cuatro areas y catorce centiareas de terreno labradio secano, viña y monte; linda por el Este con labradio de Ramon Cruz y Vicente Bande Fernandez, Sur terreno inculto de José María Rebollo, Oeste labradío y soto de Celso Cruz y por el Norte con monte de Pedro Fernandez, muro en medio, sin pension: su valor 50

23. En el Cumial término de idem, noventa centiareas de terreno á labradio secano, linda por el Este con monte de Ramon Alvarez, Sur el de Constantino Fernandez, Oeste labradio de Pastor Taboada y por el Norte con el de Luis Fernandez, sin pension: su valor 6

24. En el Pumar término de idem, sesenta y seis centiareas de terreno à labradio con riego; linda por el Este mas de D. Manuel Meiriño, Sur el de Vicente Cortiñas, sendero en medio, Oeste otro de Genaro Bande, sendero en medio, y por el Norte con el de Ramon Alvarez, sin pension: su valor 20

25. La casa-habitacion de alto y bajo, señalada con el número cuatrocientos sesenta y tres en el barrio del Tellado del pueblo de Mugares: mide en su interior treinta y seis metros cuadrados; linda por el Este con casa y corral de Manuel Fernandez, Sur casa de Luis Fernandez, Oeste calle pública y por el Norte con casa de Ignacio Cruz Vidal: se compone su planta baja de una cuadra y la principal de una sala y cocina: le afecta la pension de seis cuartas y dos cuartillos de vino para el foral de Pumar y Riobó del Sr. Conde de Troncoso; tasado su valor, deducido el de la pension en 120

Bienes de Celso Cruz Alvarez.

Muebles.

26. Una cuba madera de castaño à medio uso con seis arcos de madera, porte tres moyos; su valor 12

Inmuebles.

27. La casa-habitacion de planta baja, señalada con el número quinientos cincuenta y uno en el barrio de Moreiro: su extension por dentro de muros diez y nueve metros cuadrados y diez y seis de rosio en su trasera; linda por el Este, Sur y Oeste con casa, resio y labradio de José Baliñas y por el Norte con calle pública hácia donde tiene su entrada, sin pension: su valor 50

28. En el Agro, término de la parroquia de Mugares, seis area setenta y nueve centiareas de terreno á labradio regadio, un pozo en su interior; linda por el Este y Sur con labradio de Rosendo Bande y camino, Oeste camino y por el Norte con labradio de Luis Fernandez, sin pension: su valor 120

29. En el Moreiriño, término de idem, cinco areas sesenta y una centiareas de terreno á labradio con riego y viña; linda por el Este monte de Josefa Outeiruro, Sur labradio de Isabel Cruz, Oeste labradio de Benito y José Cruz y por el Norte monte de Juan Prado: le afecta la pension de tres cuartas y veintidos cuartillos de vino para el foral de Moreiriño del Sr. Conde de Troncoso; tasado su valor con deducion de la pension en 40

30. En la Viña-vella, término de idem, seis areas treinta centiareas de viña; linda por el Este con labradio de José Baliñas, Sur viña de Tomas Alvarez, Oeste y Norte camino público: le afecta la pension de tres cuartas y nueve cuartillos para el foral de Viña-vella del señor Conde de Troncoso; tasado su valor deducido el de la pension: en 24

31. En la Viñalonga, término de idem, tres areas diez y ocho centiareas de viña; linda por el Este mas de Pedro Rodriguez, Sur viña de Laureano Gomez, Oeste arroyo y Norte con labradio de Vicente Salgado, sin pension: su valor 30

32. En el Foro, término de idem, tres areas noventa centiareas de terreno soto con doce castaños de primera edad; linda por el Este con labradio de José María Rebollo, Sur camino público, Oeste soto de Romualdo Rodriguez, por el Norte con labradio de Francisco Alvarez, sin pension: su valor 50

Bienes de José Benito Bande.

Muebles.

33. Una cuba madera de castaño casi nueva con seis arcos de madera, porte cinco moyos: su valor

Inmuebles.

34 En la Campiña, término de la parroquia de Mugares, doce areas sesenta y cuatro centiareas de terreno á labradio con riega; linda por el Este mas de Rosendo Bande, Sur monte de Melchor Cruz, Oeste el de Vicente Salgado, por el Norte con viña de los herederos de José Rodriguez Rios, sin pension: su valor

35. En Meabá, término de idem, una area cuarenta y cuatro centiareas de viña en cepa á parral; linda por el Este con camino público, Sur viña de don José Bande, Oeste la de Ramon Paz y por el Norte con otra de Rosendo Bande, sin pension: tasado su valor en

36. En la Abelenda, término de idem, una area ochenta centiareas de terreno á labradio secano; linda por el Este y Norte mas de Tomás Alvarez, Sur labradio de Anselmo Masid y por el Oeste con camino público: su valor

Total. 1

Las personas que quieran [ha]cer postura á los referidos bie[nes] pueden concurrir á esta sala [de] audiencia el dia treinta del [cor]trante mes de Julio, hora de [...] de la mañana; advirtiendo qu[e no] serán admisibles posturas qu[e no] cubran las dos terceras pa[rtes] del valor de la tasacion y para poder optar á la sub[asta] debe hacerse previamente e[l de]posito que la ley prefija.

Orense Junio veintiocho d[e mil] ochocientos ochenta y nuev[e]. José Eugenio García.—D[e su] orden, Felipe Lopez.

Imp. de Gregorio Rionegro Loz[ano]
Plazuela del Hierro, núm. 3